

tos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de la siguiente forma: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 8 por 100 restante por la partida 63.02, y, en ambos casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición (con expresión de sus características y composición o naturaleza) contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «S. A. Dabeer» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente realizadas de ácido etileno diamino tetracético.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa «S. A. Dabeer», solicitando el régimen de reposición para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente realizadas de ácido etileno diamino tetra-ético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Dabeer», con domicilio en Corde Borrell, 234, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico

(P. A. 28.43.A.1) empleados en la fabricación de ácido etileno diamino tetracético (P. A. 28.23.D.5), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ácido etileno diamino tetracético exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 74 kilogramos con 500 gramos de cianuro sódico.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que en cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de «Alka Seltzer».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de Alka-Seltzer.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», con domicilio en calle Granada, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido cítrico (P. A. 28.16.A.5) y hojas de aluminio (P. A. 76.04.B.2) em-

pleados en la fabricación de comprimidos de «Alka-Seltzer» (partida arancelaria 30.03.A.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ácido cítrico contenidos en los comprimidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho ácido.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de hojas de aluminio utilizados como envolturas de los comprimidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de hojas de aluminio.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos de la Norma 12.2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Keratina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos cables y fibras artificiales y sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keratina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra textil

artificial discontinua de triacetato, cables para discontinuas de dichas fibras, fibra textil sintética, acrílica y cable de rayón acetato por exportaciones previamente realizadas de hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Keratina, S. A.», con domicilio en Ausias March, 28, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil artificial discontinua de triacetato, sin peinar ni haber sufrido ninguna otra operación preparatoria del hilado (partida arancelaria 56.01.B.2.d), cables para discontinuas de fibras textiles artificiales de triacetato (P. A. 56.02.B.4), fibra textil sintética, acrílica, peinada (P. A. 56.04.A.3), y cable de rayón acetato (P. A. 56.02.B.3), empleados en la fabricación de hilados mezcla de fibras de triacetato y acrílica y de acrílica y otras fibras sintéticas, con predominio en peso de la fibra textil artificial (P. A. 56.06.B.2), e hilados mezcla de rayón acetato y fibra propilénica (P. A. 56.06.B.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra triacetato contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 620 gramos de dicha fibra, sin preparar o en cable.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.B.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra, peinada.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de rayón acetato contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 620 gramos de cable de dicha materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.B.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

En todos los casos, el interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituye el hilado, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán acumularse, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación.